Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Despacho del Ministro

ACUERDO MINISTERIAL Nº 04-2002

El MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que uno de los principales logros del Gobierno de la República, fue alcanzar la pacificación de las zonas productivas al desmovilizar a grupos armados e integrarlos al proceso productivo y de reactivación del país.

II

Que dicho proceso se consolida en la medida que el Estado les otorgue los Títulos que brinden las garantías de pleno derecho sobre las propiedades entregadas para que puedan ser sujetos de crédito y asumir su nuevo rol productivo sin ningún contratiempo.

III

Que para garantizar el pleno derecho sobre dichas propiedades a los beneficiarios por los acuerdos de paz, estas deben de previo ser propiedad del Estado para su posterior titulación.

IV

Que el Gobierno se comprometió a titular a favor de los desmovilizados los inmuebles entregados, algunos de los cuales son propiedad del Banco de la Producción identificadas en el Acuerdo Presidencial Nº1-2002, y que al traspasarse a nombre del Estado, se estima que el Estado será en deberle al Banco de la Producción la suma de C$1,958,638.00 (Un Millón Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Ocho Córdobas Netos).

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Despacho del Ministro

V

Que con este pago, el Gobierno de Nicaragua garantizará el pleno derecho sobre esas Propiedades para su posterior titulación a favor de los Desmovilizados de la Ex Resistencia.

VI

Que la propiedad registrada con el No.14,606, Asiento: 6to., Folio: 285/286/292/301, Tomo: 692, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Ciudad de León, con una extensión superficial de 2,554.60 vrs2 y un área construida de 987.40 Mts.2, ubicada en el Departamento de León, y valorada según valor de mercado en US$114,638.00, equivalente a C$1,588,962.93 al tipo de cambio del córdoba con relación al dólar de los Estados Unidos de América de C$13.8607, pertenece al Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a Decreto No. 41-92 del 29 de junio de 1992, la cual el BANPRO desea adquirir en calidad de Permuta.

En uso de las facultades que le confiere el inciso j) del Arto. 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y con base al **Acuerdo Presidencial No.1-2002** del 02 de enero del 2002.

ACUERDA:

Arto. 1 Permutar a favor del Banco de la Produccion la propiedad No.14,606, descrita y valorada en el considerando VI de este Acuerdo Ministerial, por valor de C$1,588,962.93, contra el valor de la propiedades identificadas en el Acuerdo Presidencial Nº1-2002.

Arto. 2 Emitir Certificado (s) de Pago (s) en Córdobas, pagaderos al portador, hasta por un valor de C$369,675.07 (Trescientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 07/100), correspondiente a la diferencia entre el valor de la propiedad permutada por este

Ministerio al BANPRO por C$1,588,962.93 y el valor total de adjudicación de las 3 (tres) propiedades del Banco de la Producción por C$1,958,638.00, que se cederán al Gobierno de Nicaragua, conforme detalle adjunto.

Los términos y condiciones bajo los cuales se emitirá el Certificado de Pago, serán los siguientes:

1) Certificado de Pago al portador, transferible por simple endoso.

2) Tasa de interés anual sobre saldo del doce por ciento (12%).

3) El período de amortización del Certificado será de tres años, a partir del año 2002.

4) El Certificado de Pago tendrá mantenimiento de valor con relación al tipo de cambio del Córdoba con relación al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

5) Forma de Pago:

   a) El Certificado será pagadero a partir del año 2002 y se amortizará el principal en iguales proporciones y pagos trimestrales durante tres años, más los intereses devengados.

   b) Este Certificado de Pago estará garantizado por el Estado de la República de Nicaragua.

'Arto. 3 La entrega de este Certificado de Pago al Banco de la Producción por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizará contra la entrega previa de las Escrituras de las Propiedades señaladas en el Arto.2 de este Acuerdo, debidamente inscritas a favor del Estado de Nicaragua, y debidamente saneadas.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Despacho del Ministro

Arto.4 La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá incorporar en la deuda interna el monto del Certificado de Pago a emitirse.

Arto.5 La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá incorporar en los correspondientes Presupuestos Generales de la República, las amortizaciones de principal, intereses y mantenimiento de valor a pagar por el Estado de Nicaragua conforme la calendarización señalada en el Arto. 2 de este Acuerdo.

Arto. 6 Ordenar a la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe todo el procedimiento legal del caso, y realice los trámites correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia para que el Banco de la Producción comparezca a formalizar el traspaso legal al Estado de Nicaragua de las 3 propiedades en manos de la resistencia, y a su vez garantice el traspaso legal a favor del BANPRO de la propiedad indicada en el considerando VI.

Arto. 7 La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, deberá hacer entrega física del bien dado en permuta a favor del Banco de la Producción

Arto.8 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil dos

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ESTEBAN DUQUE ESTRADA
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO